

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

7986 REAL DECRETO 527/1979, de 20 de marzo, por el que se convoca a los Senadores electos para constitución de la Junta Preparatoria del Senado.

Celebradas las Elecciones Generales para ambas Cámaras, se ha comunicado al Presidente del Gobierno que han sido presentadas en la Secretaría del Senado un número de credenciales ampliamente superior al exigido por el artículo setenta y nueve, uno, de la Constitución para la válida adopción de acuerdos por la Cámara; por lo que, según su Reglamento Provisional de catorce de octubre de mil novecientos setenta y siete, se está en el caso de poner en marcha los mecanismos necesarios para su constitución.

En su virtud, vengo en disponer:

Artículo único.—Se convoca para el día veintisiete de marzo, a las once horas, a los señores Senadores electos el pasado día uno, al objeto de constituir la Junta Preparatoria del Senado, que se celebrará de acuerdo con sus normas reglamentarias en el Palacio del Senado.

Dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

7987 ACUERDO de la Junta Electoral Central por el que se resuelven recursos interpuestos contra la designación de Vocales del Comité para Radio y Televisión.

La Junta Electoral Central, en su reunión del día 18 de los corrientes, al resolver recursos interpuestos contra la designación de Vocales del Comité para Radio y Televisión, a los efectos de las Elecciones Locales, ha acordado revocar el nombramiento de don Manuel Bueno Montoya y designar en su lugar a don Luis Sánchez de Enciso.

Palacio de las Cortes, 17 de marzo de 1979.—El Presidente, Angel Escudero del Corral.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7988 CORRECCION de errores de la Orden de 20 de febrero de 1979 por la que se convoca la presentación de solicitudes de Planes Concertados de Investigación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del anexo de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 9 de marzo de 1979, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 6061, primera columna, a continuación del punto 4.4 debe figurar el apartado siguiente:

«5. Préstamo solicitado.

5.1. Importe total (no superior al 50 por 100 del presupuesto, salvo que concurren circunstancias excepcionales, que deberán ser justificadas muy detalladamente).

5.2. Distribución por anualidades (salvo que el préstamo total sea superior al 50 por 100 del presupuesto, en ningún caso el préstamo para una anualidad podrá ser superior al 50 por 100 del presupuesto de la misma).»

MINISTERIO DE HACIENDA

7989 ORDEN de 8 de febrero de 1979 por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 1978 que aprueba los Programas de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Estatales incluidas en el anejo a dicho Acuerdo.

Excmos. Sres.: El Consejo de Ministros, en su reunión del 15 de diciembre, acordó aprobar los Programas de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Estatales incluidas en el anejo unido al texto del Acuerdo, en el que en su artículo cuarto y en base de lo dispuesto en el número tres del artículo 89 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, dispuso la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los referidos programas.

En consecuencia, este Ministerio, en ejecución del citado Acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto que se publique en el indicado «Boletín Oficial del Estado» el texto íntegro del mismo en unión del anejo correspondiente.

Primero.—Se aprueban los programas de actuación, inversiones y financiación para 1979, de las Sociedades Estatales que se relacionan en el anejo, por un total general de trescientos noventa mil doscientos veinticinco millones trescientas ochenta y tres mil pesetas (390.225.383.000), con el detalle, por capítulos y artículos, que para cada una se establece en dicho anejo para sus inversiones reales y financieras y para la financiación de dichas inversiones; así como los objetivos a alcanzar y rentas a generar por las mismas en el referido ejercicio económico, enumerados en el indicado documento.

Segundo.—Las Sociedades Estatales a las que se refiere el número anterior deberán someter su actuación, en cuanto a la realización de las citadas inversiones y a la obtención de los recursos previstos para su financiación a la normativa específica vigente para cada caso concreto.

Tercero.—La realización de las inversiones incluidas en los respectivos programas estará condicionada, en su caso, a la formalización de los actos necesarios para la obtención de los recursos que han de financiarlas.

Cuarto.—Los referidos programas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 8 de febrero de 1979.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Excmos. Sres. Presidentes de las Sociedades Estatales que se citan en el anejo.